000324/2009

---- Trelew, de junio de 2.009.-

---- VISTO: ----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 5, contra la denegatoria del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria resuelta mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 4.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Mediante la providencia que en copia obra agregada a fs. 4 la Sentenciante de grado rechaza el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto contra la providencia dictada el 19/05/09. Funda el rechazo en que las medidas ordenatorias e instructorias resulta inapelables e irrecurribles por haber sido dictadas en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 34, inc. 5. ap. B) del CPCC (CANE SIC N° 112 del 12/08/96).----------

---- Contra dicha providencia a fs. 5 el Dr. S. I. G., invocando el carácter de apoderado del Sr. C., interpone recurso de queja por apelación denegada. Individualiza el objeto de su presentación y efectúa un relato de los antecedentes del proceso y de la relación hasta ahora entablada con su cliente. Cita doctrina referida a la suspensión de plazos procesales. Analiza que tal suspensión viola el derecho de defensa de su representado. Indica las fechas en que su parte quedó notificada de la resolución judicial recurrida, interpuso el recurso de apelación y en que quedó notificada de la denegatoria de este último recurso.----------

---- II.- Cabe comenzar señalando que la presentación de fs. 5 textualmente dice: “S. I. G. .... apoderado del Sr. C. ...”, sin que se haya acompañado con el recurso interpuesto constancia alguna de tal apoderamiento.----------

---- Ésta Cámara tiene dicho que, a los fines de la admisibilidad del recurso de hecho es necesario que el quejoso demuestre, entre otras circunstancias, la legitimación para apelar, requisito ineludible y que debe aparecer de la fundamentación y autosuficiencia del escrito que la contiene y demás constancias que la componen (ésta Sala SIL 58/99, SIC 02/06, entre otras).----------

---- En igual sentido autorizada doctrina ha entendido, que entre los requisitos exigidos para la procedencia de la queja, está la demostración que debe hacer el recurrente de que se halla legitimado para apelar. El quejoso debe ser parte en el proceso, o deducir el recurso contra la providencia que no dio curso a su presentación (Fenochietto, Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de La Nación”, Comentado y Concordado, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, t. 1, pág. 861), extremo que, ante la falta de acreditación de la personería invocada no satisface el recurrente en autos, careciendo en consecuencia de autosuficiencia el remedio intentado.----------

---- La ausencia de personería del presentante obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la personería invocada no puede

interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala SIC 02/06, 08/07, con cita de Morello, Sosa Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 118 y ssgts.).----------

---- Lo expuesto por si solo determina la inadmisibilidad del recurso interpuesto. Sin perjuicio de ello, solo a mayor abundamiento ha de señalarse que en su presentación no se hace cargo el quejoso de los argumentos por los cuales la a quo denegar el recurso de apelación interpuesto. Y, en reiteradas ocasiones ha señalado este Tribunal que para que pueda prosperar el recurso de hecho por apelación denegada, resulta necesario que el recurrente exprese concretamente los fundamentos que sustentan la ilegitimidad de la denegatoria del *judex* y las razones por las cuales considera que tiene derecho a apelar, con el objeto de demostrar que la apelación ha sido mal denegada (C.A.N.E., SIC Nº 38/91, 155/91, 135/01, 125/03, SIL 6/05, entre otras). El escrito por medio del cual se interpone la queja debe contener el fundamento del disenso con el juez a través de la crítica razonada al error atribuido al negar la impugnación (esta Sala, SIC Nº 141/99, entre otras), fundamento ausente en la presentación de fs. 5.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar el recurso de queja intentado.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA